CONCEPTO DE NORMA CU3-24-4886

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA
Fecha: 2024-10-29 08:12:59
Salida V.U.R No: 24-3-23759
No. Folios: 1
Tipo de radicacion: Expediente
Tipo de documento: Conceptos
No. de expediente: 3244886

Bogotá D.C., octubre 23 de 2024

Señores:
CONJUNTO CIUDAD TINTAL SM 5 SL 3 P.H.
wilco2008@hotmail.com
La Ciudad

29 OCT

REFERENCIA: **CONCEPTO DE NORMA CU3-24-4886**
DIRECCIÓN: **CL 8 A 92 71**
URBANIZACIÓN: **LA MAGDALENA**
LOCALIDAD: **KENNEDY**

Respetados Señores:

Atendiendo a su solicitud, mediante la cual nos manifiesta *"... concepto sobre los requerimientos normativos y de permisos respectivos y de ser el caso, en que modalidad se requiere; para permitir la ubicación de una cancha de futbol nueva, en medio de una de las zonas verdes del conjunto, en donde se tiene el espacio ya dispuesto para tal fin y solamente se requiere de un cerramiento en malla de nylon abierta, la ubicación y área a usarse para la cancha se detalla en el plano adjunto"*., nos permitimos informarle lo que establece el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 2.2.6.1.1.11 Régimen especial en materia de licencias urbanísticas.*** *Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:*
>
> *1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:*
>
> *1.1 La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento de aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radio ayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto-ley 2724 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya.*
>
> *1.2 La ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración y explotación de hidrocarburos; hidroeléctricas, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía; sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que otorguen las autoridades competentes respecto de cada materia. Tampoco requerirá licencia el desarrollo de edificaciones de carácter transitorio o provisional que sean inherentes a la construcción de este tipo de proyectos.*
>
> ***2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de*** *estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y* ***todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.***
>
> *Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción* ***y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.***
>
> *(...)*

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3

(Lo resaltado fuera de texto).

Del texto anterior, es importante precisar el concepto de (Edificación convencional y **Edificación No Convencional**), las cuales se encuentran definidas en la sección A.13.1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, el cual entiende por edificación convencional y no convencional lo siguiente:

> *"**Edificación convencional** — De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 400 de 1997, se entiende por edificación convencional aquella estructura que está concebida de tal manera que su geometría, dimensiones generales, dimensiones de sus miembros estructurales, materiales estructurales empleados y procedimientos de dimensionamiento y determinación de la resistencia de sus miembros estructurales ante todas las solicitaciones a que puedan verse afectados durante su vida útil, estén previstos dentro de la normativa y reglamentación contenida en el Reglamento NSR-10."*
>
> ***Edificación no convencional — De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 400 de 1997, se entiende por edificación no convencional aquella estructura que no cumple alguno o ningún requisito del Reglamento NSR-10, ni está prevista dentro de su alcance respecto a los materiales estructurales permitidos, los procedimientos de diseño aceptados por el Reglamento, las dimensiones permitidas, las calidades de los materiales estructurales exigidas, las solicitaciones y cargas que deban tenerse en cuenta en el diseño, o cualquier otro requisito exigido por el Reglamento**. (...)"*

(Lo resaltado fuera de texto).

Revisado lo anteriormente expuesto, la consideración de "**CERRAMIENTO EN MALLA EN NYLON ABIERTA PARA EFECTOS DE DELIMITAR LA CANCHA DE FUTBOL**" hacen parte de las estructuras en donde el comportamiento dinámico difiere de las edificaciones convencionales de que trata el numeral 2, artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, por lo tanto, esta intervención **NO REQUERIRAN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN ALGUNA DE SUS MODALIDADES.**

Finalmente, se aclara que las canchas de fútbol que en el futuro se ubiquen en las zonas verdes recreativas del equipamiento comunal de las agrupaciones ya aprobadas podrán integrarse sin necesidad de permisos o autorizaciones a dichas zonas, ya que son consideradas parte de las destinaciones de zonas verdes recreativas de equipamiento comunal privado.

NOTA:

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante Licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

El presente concepto no constituye licencia de funcionamiento, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la viabilidad del uso y las condiciones de edificabilidad dada la ubicación del predio; se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: ARQ. EDISON MORA MORENO

Bogotá, D.C. Calle 97 No. 13 - 55 | 57 + 601 635 3050 | E-mail: correspondencia@curaduria3bogota.com